



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 161 -2015/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 31 JUL. 2015

VISTOS: El Informe N° 007-2015-SIS-GREP/RAC con Proveído N° 342-2015-SIS/GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, el Informe N° 007-2015-SIS-OGPPDO-PMN con Proveído N° 055-2015-SIS-OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 047-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, calificado como tal mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, siendo actualizado dicha calificación mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, asimismo, es definido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, sobre medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS), encargada de administrar los fondos destinados al financiamiento de prestaciones de salud u ofrecer coberturas de riesgo de salud de sus afiliados;



Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el aseguramiento universal en salud es un proceso orientado a lograr que toda la población residente en el territorio nacional disponga de un seguro de salud que le permita acceder a un conjunto de prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS);

Que, el asimismo el artículo 23 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) consiste en la lista priorizada de condiciones asegurables e intervenciones que como mínimo serán financiadas a todos los asegurados por las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, sean estas públicas, privadas o mixtas y contiene garantías explícitas de oportunidad y calidad para todos los beneficiarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 1163, se aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, facultando al SIS, administrar los fondos de aseguramiento de los regímenes subsidiado y semicontributivo del aseguramiento universal en salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, se faculta al Seguro Integral de Salud sustituir al Plan de Beneficios aprobado por Decreto Supremo N° 004-2007-SA, por el Plan de Aseguramiento en Salud (PEAS) y sus Planes Complementarios aprobados en virtud a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-SA a nivel nacional; en tanto se implemente el proceso de Aseguramiento Universal en Salud;



J. MORENO



Y. Hernández R.



J. PINEDO



S. HURTADO C.

Que, conforme a lo previsto en el numeral 11.5 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011- SA, es función del Jefe del SIS, aprobar normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales;



P Grillo

Que, el artículo 31° del acotado Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, señala que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2008/MINSA, se aprueba la NTS N° 067-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud en Telesalud", la que establece que Telesalud es el servicio de salud que utiliza Tecnologías de Información y Comunicaciones para lograr que estos servicios y los relacionados sean más accesibles a los usuarios en áreas rurales o con limitada capacidad resolutive, considerando entre los ejes de desarrollo de la Telesalud, la prestación de servicios de salud que viene a ser la Telemedicina;

Que, la optimización de los servicios de atención en salud, posibilita el uso de recursos tecnológicos ahorrando tiempo y dinero y facilitando el acceso a zonas distantes para tener atención de especialistas;



J. MORENO

Que, la Telesalud comprende prestaciones de servicios de salud que pueden ser brindadas a nuestros asegurados, incluyendo consultas y procedimientos diagnósticos que complementen la atención de profesionales de la salud que utilizan tecnologías de la información y comunicación, permite diagnósticos inmediatos por parte de un médico especialista en un área determinada y servicios de archivo digital de exámenes radiológicos, ecografías y otros, disminuyendo el tiempo entre la toma de exámenes y la obtención de resultados, o entre la atención y el diagnóstico realizado por el especialista que ya no debe viajar o el paciente que ya no requiere desplazarse para su evaluación, reduciendo de esta manera el tiempo y costos y por tanto, mejorando el acceso a los servicios de salud;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustenta la necesidad de crear el Código 907: "Atención por Telesalud", con la finalidad de brindar a los asegurados del SIS prestaciones brindadas por esta modalidad en el marco de los Planes de Beneficios; así mismo sustenta la necesidad de aprobar los procedimientos a ser registrados en el precitado código prestacional que serán brindados a los asegurados del SIS;



Y Hernandez R.

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



J. PINEDO

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:



S. HURTADO C.

Artículo 1.- Crear el Código Prestacional 907 denominado "Atención por Telesalud", a ser brindado en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, de I, II y III Nivel de Atención conforme se indica en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Aprobar los Procedimientos a ser registrados en el Código Prestacional 907, "Atención por Telesalud", conforme se indica en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS, que realicen procedimientos de Telesalud, deberán establecer convenios o contratos con el Seguro Integral de Salud, según corresponda de acuerdo a los procedimientos establecidos para su reconocimiento como proveedores de estos servicios a los asegurados del SIS.

Artículo 4.- Los parámetros de aplicación no contemplados podrán ser regulados mediante documento por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, en el marco de sus competencias.

Artículo 5.- Las Gerencias Macro Regionales y las Unidades Desconcentradas Regionales del Seguro Integral de Salud, son responsables en sus respectivas jurisdicciones del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información su publicación en el portal institucional del SIS.



J. MORENO



J. PINEDO



Y. HERNANDEZ R.



S. HURTADO C.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;


PEDRO FIDEL GRILLO ROJAS
Jefe del Seguro Integral de Salud

ANEXO N° 01.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO 907-TELESALUD

Código	Procedimiento médico	Etapas de Vida	I Nivel	II Nivel	III Nivel
9949903	Teleconsulta en Línea	Todas las etapas de vida		X	X
9949905	Teleconsulta fuera de línea			X	X
9949908	Teleecografía en Línea			X	X
9949908	Teleecografía + Teleconsulta en Línea			X	X
9949909	Teleradiografía fuera de línea				X
9949910	Teletomografía fuera de línea				X
9949911	Telemamografía fuera de línea				X
9949901	Solicitud de Teleconsulta		X	X	
9949902	Participación de Teleconsulta		X	X	
9949906	Solicitud de Telediagnóstico				X
9949907	Participación de Teleecografía en Línea		X	X	

X: Nivel de establecimiento de salud que brinda el procedimiento médico.



J. MORENO

ANEXO N° 02.- DESCRIPCIONES DE PROCEDIMIENTOS DE TELESALUD

Código	Procedimiento médico	Descripción	Centro
9949903	Teleconsulta en Línea	Asistencia de un Teleespecialista* de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS en tiempo real.	Consultor**
9949905	Teleconsulta fuera de línea	Asistencia de un Teleespecialista de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS, en una situación particular de atención en tiempo diferido. Lo que significa que el médico de Centro Consultante preparara la historia clínica y la enviará en conjunto con la consulta o solicitud de opinión al especialista para que las absuelva de la mejor manera en un tiempo posterior.	Consultor**
9949908	Teleecografía en Línea	Asistencia de un Teleespecialista de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS en tiempo real mediante la remisión de las imágenes obtenidas por la ultrasonografía para la guía del Teleespecialista.	Consultor**
9949908	Teleecografía + Teleconsulta en Línea	Asistencia de un Teleespecialista de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS en tiempo real mediante la remisión de las imágenes obtenidas por la ultrasonografía para la guía del Teleespecialista, asimismo incluye la teleconsulta en línea.	Consultor**
9949909	Teleradiografía fuera de línea	Asistencia de un Teleespecialista de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS en tiempo diferido a través de la evaluación de imágenes radiográficas remitidas por el Centro Consultante para la absolución correspondiente de la mejor manera.	Consultor**
9949910	Teletomografía fuera de línea	Asistencia de un Teleespecialista de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS en tiempo diferido a través de la evaluación de imágenes tomográficas remitidas por el Centro Consultante para la absolución correspondiente de la mejor manera.	Consultor**
9949911	Telemamografía fuera de línea	Asistencia de un Teleespecialista de un Centro Consultor para un diagnóstico o tratamiento específico de un asegurado del SIS en tiempo diferido a través de la evaluación de imágenes mamográficas remitidas por el Centro Consultante para la absolución correspondiente de la mejor manera.	Consultor**
9949901	Solicitud de Teleconsulta	Es el procedimiento a través del cual el personal de salud del centro consultante solicita la realización del procedimiento de Teleconsulta fuera de línea al centro consultor.	Consultante***
9949902	Participación de Teleconsulta	Es el procedimiento a través del cual el personal de salud del centro consultante participa de manera simultánea en la realización de la Teleconsulta con el Centro Consultor.	Consultante***
9949906	Solicitud de Telediagnóstico	Es el procedimiento a través del cual el personal de salud del centro consultante solicita la realización del procedimiento de teleradiografía, teletomografía, telemamografía fuera de línea al centro consultor.	Consultante***
9949907	Participación de Teleecografía en Línea	Es el procedimiento a través del cual el personal de salud del centro consultante participa de manera simultánea en la realización de la Teleecografía con el centro consultor.	Consultante***

***Teleespecialista:** Médico especialista en el campo de la salud que se ubica en un centro consultor brindando apoyo en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación de la salud, requerido por uno o más Centros Consultantes a través del uso de tecnologías de información y comunicación. (Ref. R.M. N° 365-2008/MINSA).

****Centro Consultor:** Establecimiento de salud o servicio médico de apoyo que cuenta con los recursos asistenciales especializados, y con las tecnologías de información suficientes y necesarias para brindar a distancia el apoyo en el componente de la prestación de servicios de salud de Telesalud requerido por uno o más Centros Consultantes en condiciones de oportunidad y seguridad. (Ref. R.M. N° 365-2008/MINSA).

*****Centro Consultante:** Establecimiento de salud o servicio médico de apoyo localizado en un área con limitaciones de acceso o de capacidad resolutoria y que cuenta con tecnologías de información y comunicación que le permite enviar y recibir información para ser apoyado por otra institución de mayor complejidad a la suya, en la solución de las necesidades de asistencia técnica en el componente de la prestación de servicios de salud de Telesalud. (Ref. R.M. N° 365-2008/MINSA).

